

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 105

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 148, SERIE 2000-2001, QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO OESTE DE LA CALLE ALCÁZAR DE LA URBANIZACIÓN TORRIMAR DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CASA NÚMERO 1, BLOQUE 18, HASTA LA CASA NÚMERO 5, BLOQUE 18; ORDENAR ROTULAR DICHO LADO OESTE CON LETRERO “NO ESTACIONE”; IMPONER MULTA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 148, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en el tramo mencionado en la Sección 1ra que lean: “NO ESTACIONE EN ESTE LADO”, toda persona será sancionada con multa de \$75.00, Ordenanza Núm. 105, Serie 2005-2006.”

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 148, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$75.00

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXRTRAORDINARIA HOY, DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 148, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 2da: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 148, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 148, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 3ra: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 105, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 10 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez*

*Carlos M. Santos Otero
Elsie Droz Rodríguez
Sara Nieves Colón
Javier Capestany Figueroa
Juan Berrios Arce
Esther Rivera Ortiz*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"